



Expediente: 056740637500
Radicado: RE-02209-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 02/06/2023 Hora: 09:08:40 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE-02355-2021 DEL 19 DE ABRIL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que por medio de la resolución **RE-01115-2021 del 22 de febrero de 2021**, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados a los señores Karla Susana Tamayo Acevedo y Wagner Alvarenga Franca, en beneficio de 144 individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) localizados en el predio identificado con FMI No. 020-54653, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente.
2. Que por medio de los radicados **CE-02710-2022 del 16 de febrero de 2022 y CE-04968-2022 del 24 de marzo de 2022**, se aportaron autorizaciones para la expedición de salvoconductos de movilización de la madera resultante del aprovechamiento forestal.
3. Que por medio del radicado **CE-08711-2022 del 1 de junio de 2022**, la señora Susana Tamayo, informó a Cornare sobre la siembra de árboles nativos como compensación ambiental del aprovechamiento forestal y sobre el manejo y disposición de los residuos.
4. Que Funcionarios de la **Corporación** procedieron a realizar Control a la Resolución N° **RE-01115-2021 del 22 de FEBRERO** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 03034-2023 del 26 de mayo** en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Los señores Karla Susana Tamayo Acevedo y Wagner Alvarenga Franca, realizaron el aprovechamiento forestal de 100 de los 144 individuos autorizados mediante la resolución RE-01115-2021 del 22 de febrero de 2021, durante la vigencia del permiso ambiental. Los individuos que no fueron intervenidos se observaron en campo y presentan buenas condiciones.

Los señores Karla Susana Tamayo Acevedo y Wagner Alvarenga Franca, realizaron un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, mediante el picado del material y la formación de montículos al interior del predio para la descomposición e incorporación en forma de materia orgánica.

Debido a las características de las ramas y orillos, pese al avanzado estado de descomposición, algunos trozos aún se encuentran en similar estado, por lo que se recomienda repicarlos para mayor facilidad en la descomposición.

Los señores Karla Susana Tamayo Acevedo y Wagner Alvarenga Franca, realizaron la siembra de 302 árboles entre los cuales se encuentran 203 individuos nativos de las especies Chirlobirlos (*Tecoma stans*), Robles (*Quercus humboldtii*), Guayacanes amarillos (*Handroanthus chrysanthus*), alisos (*Alnus acuminata*), chagualos (*Clusia rosea*), además, se establecieron 75 Azahar de noche (*Cestrum nocturnum*) que corresponde a una especie introducida al país, y 24 Guayabos (*Psidium cattleianum* y *Psidium guajava*), especies frutales.

Debido a que sólo fueron intervenidos 100 árboles, se ajusta la compensación a estos, por lo que se deben establecer 300 árboles nativos (100 x 3), de los cuales ya fueron plantados 203 individuos, y faltan por establecer 97 individuos más de especies nativas de importancia ecológica y que sean plantados como una cobertura vegetal continua.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 03034-2023 del 26 de mayo** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** contenidas en Resolución RE- 01115-2021 del 22 de FEBRERO de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURADE BOSQUE NATURAL, A Los señores Karla Susana Tamayo Acevedo identificada con C.C. No. 43.726.447 y Wagner Alvarenga Franca, identificado con cédula de extranjería No. 214.708 contenidas en la Resolución con radicado No **RE- - 01115-2021 del 22 de Febrero de 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a, A Los señores Karla Susana Tamayo Acevedo identificada con C.C. No. 43.726.447 y Wagner Alvarenga Franca, identificado con cédula de extranjería No. 214.70, para que terminen de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la resolución RE-01115-2021 del 22 de febrero de 2021, por medio de la siembra de los 97 árboles nativos de importancia ecológica faltantes.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*),

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Cedro (*Cedrela odorata*), Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

ARTÍCULO TERCERO INFORMAR a los señores Karla Susana Tamayo Acevedo identificada con C.C. No. 43.726.447 y Wagner Alvarenga Franca, identificado con cédula de extranjería No. 214.708, que:

-Se deberá dar cumplimiento a la realización periódica de mantenimientos silviculturales a los árboles plantados con el fin de garantizar su supervivencia durante al menos 3 años. Las actividades incluyen fertilizaciones, deshierbe, formación de plateos, entre otras.

-Que en compañía del titular del predio colindante, en el cual se intervinieron los árboles del cerco vivo, deberán realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos de la tala de los árboles que conformaban el cerco vivo entre estos inmuebles. Es de resaltar que no se podrán realizar quemas de dichos residuos y que el incumplimiento dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO . NOTIFICAR, a los señores Karla Susana Tamayo Acevedo identificada con C.C. No. 43.726.447 y Wagner Alvarenga Franca, identificado con cédula de extranjería No. 214.708, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.





ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 056740637500
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico Alejandra Echeverry
Fecha 29/5/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare